



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales
Presidenta de la Comisión Ordinaria de Fortalecimiento Municipal y Trabajo



Recibi 10/MARZO/2020

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 32 BIS AL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

Villahermosa, Tabasco a 10 de marzo del 2020

DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO
PRESENTE.

De conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 36, fracción primera, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción primera, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, me permito someter a consideración del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE**





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Presidenta de la Comisión Ordinaria de
Fortalecimiento Municipal y Trabajo



SE ADICIONA UN ARTÍCULO 32 BIS AL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO por el reconocimiento de los derechos de nuestros pueblos y comunidades indígenas, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El garantizar la representación y la participación de todos los ciudadanos, es un elemento indispensable en el proceso de perfeccionamiento institucional, que se traduzca en un fortalecimiento del dialogo social, con especial énfasis en las comunidades y pueblos indígenas que durante años han estado excluidos y en silencio, mientras personas ajenas a los interés de este sector de nuestra población deciden respecto a su patrimonio, a su vida y a su entorno, por falta de protección legal o por omisión de nuestro marco jurídico en materia de defensa de sus derechos.

A pesar de las reformas constitucionales que les dieron un papel más destacado a las comunidades indígenas y a sus normas tradicionales, aun hoy, estas comunidades siguen encontrando puertas cerradas en los ayuntamientos. Y esa es una realidad que está en nuestras manos cambiar.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales
Presidenta de la Comisión Ordinaria de
Fortalecimiento Municipal y Trabajo



Por ello debemos establecer mecanismos más sólidos en materia de participación de los pueblos y comunidades indígena, especialmente en el debate de aquellas acciones y políticas públicas que les conciernen de manera directa.

Esta iniciativa busca, que en las demarcaciones territoriales donde se encuentren asentados pueblos y comunidades indígenas, el Ayuntamiento notifique a los representantes y autoridades indígenas, sobre las sesiones del Cabildo y las diversas acciones, en las cuales se resuelvan asuntos que les competan directamente. Quienes contarán con voz para participar en las sesiones, en defensa de su libre autodeterminación, sus derechos e intereses. Este compromiso de considerar la opinión de las comunidades indígenas, se extenderá también, a los procesos para la creación y reforma de bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que los afecten directamente.

Por ello se propone que la citada ley, señale que cuando los ayuntamientos tomen acuerdos que afecten a los pueblos indígenas, sin haberles informado de la sesión o sin garantizarles su derecho a la participación en la toma de decisiones, dichos acuerdos quedaran nulos.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales
Presidenta de la Comisión Ordinaria de
Fortalecimiento Municipal y Trabajo



De esta forma tendrán una voz y un espacio legalmente reconocido para defender sus perspectivas y sus derechos ante decisiones municipales que impliquen la pérdida de territorios, el desalojo de sus tierras, el agotamiento de sus recursos necesarios para la subsistencia física y cultural, la destrucción del ambiente tradicional y la desorganización social, entre otros aspectos.

Recientemente durante la visita a nuestra entidad, el presidente Andrés Manuel López Obrador anuncio obras y programas para las zonas indígenas de Tabasco y los conminó, a no sentirse avergonzados por sus raíces. En Villa Vicente Guerrero, en el municipio de Centla, sostuvo que se atenderán las "causas justas", pero primero se resolverá las demandas de la sociedad y después los planteamientos particulares. En efecto, las protestas de las comunidades indígenas durante la visita de trabajo del presidente de la república, se deben en muchos de los casos por la falta de interlocución entre las autoridades y la población.

El artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dicta que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales
Presidenta de la Comisión Ordinaria de
Fortalecimiento Municipal y Trabajo



sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Por su parte el Plan Estatal de Desarrollo 2019 – 2024 menciona que la planeación democrática y deliberativa, debe contemplar la participación de los diversos sectores de la sociedad, particularmente de los pueblos y comunidades indígenas, para incorporar en lo conducente, sus recomendaciones y propuestas al plan y a los programas de desarrollo.

Congruentemente el PRD asume su compromiso con las y los indígenas de nuestro pueblo, partiendo del fundamento inquebrantable del respeto a la dignidad de la persona humana, que debe traducirse en un trato jurídico y administrativo acorde a la realidad actual.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, está facultado para expedir, reformar, adicionar,



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales
Presidenta de la Comisión Ordinaria de
Fortalecimiento Municipal y Trabajo



derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor Administración del Estado, por lo que someto a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un artículo 32 bis al Capítulo IV del Título Segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS AYUNTAMIENTOS**

**CAPÍTULO IV
FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN
MATERIA INDÍGENA**

ARTÍCULO 32 bis.- El ayuntamiento, a través de las autoridades competentes, deberá notificar a los representantes de las comunidades o pueblos indígenas, así como a sus autoridades indígenas, con noventa y seis horas de anticipación, sobre la celebración de sesiones



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales
Presidenta de la Comisión Ordinaria de
Fortalecimiento Municipal y Trabajo



del Ayuntamiento en las que se resolverán asuntos que competan al pueblo o a la comunidad, con el fin de que esta pueda participar con voz, en defensa de su libre determinación, sus derechos culturales y patrimoniales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y los Tratados Internacionales les reconocen, así como la defensa de sus intereses, cuando dichos asuntos puedan causar impactos en su vida y en su entorno.

Los acuerdos que afecten a los pueblos y a las comunidades indígenas, tomados en sesiones en las que no se hayan cumplido la notificación que requiere el párrafo anterior o que no se haya garantizado su participación en la toma de decisiones estarán afectados de nulidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales
Presidenta de la Comisión Ordinaria de
Fortalecimiento Municipal y Trabajo



DIPUTADA ELSY LYDIA IZQUIERDO MORALES
VICECOORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PRD
“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Tabasco, a los 10 días del mes de marzo de 2020.